

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., TRECE (13) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Declaración de Pertenencia. Rad. 11001310304320200004500

Agréguese al expediente las respuestas a nuestros oficios, allegadas por la UARIV, Unidad de Restitución de Tierras, IGAC e IDIGER, en conocimiento de las partes y para los efectos legales pertinentes. De igual manea agréguese la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro, que da cuenta de la inscripción de la demanda en los inmuebles objeto de usucapión.

No se tendrá en cuenta el memorial allegado a pdf 10 y 11 del expediente virtual, como quiera que quien lo presenta no es apoderado, ni parte en el presente asunto.

Revisado el proceso de la referencia, deberá intentarse nuevamente el trámite de las notificaciones allegadas como quiera que respecto del demandado Álvaro Enrique Giraldo Valencia y la acreedora hipotecaria Bancolombia S.A., el certificado allegado no da cuenta de que los mensajes fueron efectivamente entregados en las direcciones electrónicas allí señaladas, solo se indica que los mensajes fueron creados y enviados el 4 de febrero de 2021.

Igualmente téngase en cuenta que en los avisos remitidos a los demandados Clemencia, Consuelo y Oscar Arcesio Giraldo, se les indicó que la notificación se entendía surtida al finalizar el día siguiente de la entrega, y disponía de 3 días para retirar las copias en la sede judicial, vencidos los cuales corría el término de contestación, información que no se ajusta a lo dispuesto por el art. 8º del Decreto 806 de 2020, sumado a que no solo se allegó un cotejo de traslados, por lo que no es posible establecer si se enviaron los traslados con todos los avisos.

Cumple precisar que el aviso fue remitido en vigencia del Decreto 806 de 2020, el cual prevé que la parte demandante debe remitir el mismo, sin necesidad de citatorio, al demandado a su dirección ya sea física o electrónica, el cual debe reunir las exigencias señaladas en el art. 292 del CGP, informando a la parte demandada el correo electrónico de este Despacho a efecto de que pueda ponerse en contacto con el mismo, adjuntando de forma completa los traslados, esto es el escrito de demanda con sus anexos, y los autos objeto de notificación, a efecto de tener por surtida la notificación por aviso; allegando posteriormente a este Despacho el correspondiente mensaje de datos que acredite lo remitido, **junto con el acuse de recibido del ordenador**, conforme a lo dispuesto por el inciso final del numeral 3º del art 391 del CGP, o en su caso, la certificación expedida por la empresa de correo junto con los cotejos.

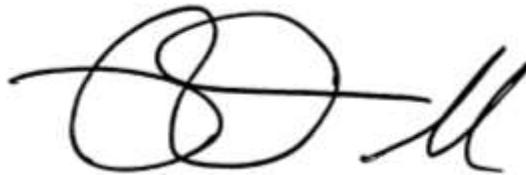
A fin de continuar con el respectivo trámite procesal y con fundamento en lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante**, para que proceda a dar el impulso procesal correspondiente, esto es, efectúe las acciones tendientes a obtener la efectiva notificación de la parte demandada y la acreedora hipotecaria, conforme a lo ya señalado. Téngase en cuenta que el aviso de Bancolombia S.A. deberá ser enviado al correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co.

Concédase el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas.

Secretaría, contabilice los términos y una vez cumplidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que enderecho corresponda.

De acuerdo a lo señalado por el parágrafo 2 del art. 108 del CGP, atendiendo que el art. 10 del Decreto 806 de 2020 dispone que los emplazamientos se realizaran sin necesidad de publicación en medio escrito, por Secretaría INCLÚYANSE los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de 1 mes, conforme a lo dispuesto por el inciso final del numeral 7° del art. 375 del CGP.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

AL

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 14 de julio de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 043 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> BIBIANA ROJAS CACERES</p>

1

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acaf5db7dba4436f69ccf50ac3dc3bcea3a075162be35e6f32c983eeee0ab87d

Documento generado en 13/07/2021 04:47:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.